AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN
DE AZNALFARACHE

Fíjese, 01 OCT 2020
San Juan de Aznalfarache
EL VICESECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

ANUNCIO ALEGACIONES FORMULADAS AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

Reunido el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal calificador del proceso de selección para la provisión de una plaza de Técnico de Administración Especial, perteneciente a la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, al objeto de resolver las alegaciones formuladas a la puntuación otorgada al primer ejercicio de la fase de oposición.

Al respecto y en relación al estudio y consideración de cada una de ellas, el Tribunal acuerda, por unanimidad, en relación a cada una de ellas:

PRIMERO.- En relación a la corrección del primer ejercicio de la fase de oposición del Sr. Rodríguez Moreno, se detecta error ya que la pregunta número 48 se encuentra correctamente contestada, sin embargo se ha computado como incorrecta, por lo que resultaría la siguiente puntuación:

Aciertos	36 x 0.20 puntos = 7,20 puntos
Errores	13 x 0.05 puntos = 0,65 puntos
No contestadas	1 x 0.00 puntos = 0,00 puntos

SEGUNDO.- Alegación a la pregunta núm. 14 formulada con el siguiente tenor literal: *"En la clasificación económica del presupuesto de gastos, el nivel de presentación mínima concepto: Según el artículo 40 de la LGP la clasificación económica del presupuesto de gastos será el capítulo, el artículo, el concepto y el subconcepto. Y si miramos el RDL 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 167.3.C dice expresamente que la clasificación económica constara de 3 niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Por lo cual me gustaría impugnar la respuesta dada como correcta por el tribunal, que sería la A (el concepto)."*

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda su desestimación ya que de las cuatro respuestas dispuestas a la pregunta 14: *a) Verdadero; b) Falso; c) Dependerá del número de habitantes en la entidad d) Dependerá de si el presupuesto supera la cantidad de 3.000.000 €,* la única opción que puede ser considerada correcta es la a) en base a preceptuado en *el art. 167 .3.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente. En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.*

TERCERO.- Alegación a la pregunta núm. 16 formulada con el siguiente tenor literal: *"Los créditos consignados en los estados de gasto del presupuesto tiene carácter: Según el Artículo 46 de la LGP Los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los*

Código Seguro De Verificación:	9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	01/10/2020 13:58:13
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==		

créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el título VII de esta ley. Por lo cual me gustaría impugnar la respuesta dada como correcta por el tribunal, que sería la C (limitativo y vinculante).

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda su desestimación ya que de las cuatro respuestas dispuestas a la pregunta 16*: a) No limitativo; b) Limitativo; c) Limitativo y vinculante; y d) Limitativo y no vinculante,* la correcta es la opción c) de conformidad con lo establecido en el art. 172.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda, *los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa,* y en art. 25.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. *Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante (artículo 153.2, LRHL).*

CUARTO.- Alegación a la pregunta núm. 19 formulada con el siguiente tenor literal: *"¿cuáles son las formas directas de gestión de los servicios públicos locales?. Esta pregunta no se entiende correctamente o no está bien formulada porque la respuesta B contiene exactamente la misma frase que la respuesta A, por lo cual tenía que contestar que la respuesta acertada era la D (la A y la B son correctas), pero en la plantilla han dado como correcta solo la A, las respuestas dan lugar a confesión entre sí.*

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda su desestimación ya que de las cuatro respuestas dispuestas a la pregunta 19: *a) Gestión propia, organismo autónomo local, entidad pública empresarial y la sociedad mercantil con capital social de titularidad pública; b) La sociedad mercantil con capital social de titularidad pública; c) Ninguna de las anteriores; d) a y b son correctas.*,la correcta es la opción a), de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que al efecto dispone que *Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

QUINTA.- Alegación a la pregunta núm. 23 formulada con el siguiente tenor literal: *¿cuál es el órgano competente para el establecimiento del sistema de fiscalización previa limitada?. El artículo 13 del real decreto 424/2017 de 28 de abril dice que previo informe del órgano interventor y a propuesta del presidente, el pleno de la entidad local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa. Para mi esta pregunta me ha dado lugar a confusión, pues sería el pleno previo informe del órgano interventor y a propuesta del presidente, no es competente únicamente el pleno para disponer por si solo si se realiza fiscalización e intervención limitada previa o no, creo que estaría incompleta,*

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda su desestimación ya que de las cuatro respuestas dispuestas a la pregunta 23*: a) El alcalde o Presidente; b) El Pleno; c) El órgano Interventor; d) Todas las respuestas anteriores son correctas*, la correcta es la opción b). El órgano competente *para el establecimiento del sistema de fiscalización previa limitada* es el Pleno, de conformidad con el art. 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y art. 13.1 del Real Decreto

424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCI). El citado art. 219.2 del TRLHL, *establece que el Pleno* podrá *acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos: a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley. b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente. c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. El art. 13. 1 del RDCI expresa que Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*

SEXTA.- Alegación a la pregunta núm. 34 formulada con el siguiente tenor literal: *¿Qué no forma parte del presupuesto general de un ayuntamiento? Según el artículo 164 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la respuesta A y B estarían bien, la única que no cuadra es la D (el presupuesto de la propia entidad si encajaría, pero la de los organismos autónomos independientes no tendría cabida en este artículo y ni siquiera es correcto, por lo cual creo que la respuesta correcta sería la D, no la C, como el Tribunal ha indicado en la corrección.*

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda la anulación de la pregunta núm. 34, al no existir concordancia entre su formulación y las respuestas dispuestas a la misma, y ello de conformidad con los términos contenidos en el art. 164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda, que expresamente establece que las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán: a) El presupuesto de la propia entidad; Los de los organismos autónomos dependientes de esta; Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

SÉPTIMA.- Alegación a la pregunta núm. 40 formulada con el siguiente tenor literal: *El reembolso de un préstamo concedido a otra entidad. Según el art. 53 generaciones de crédito de la LGP, las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial. Creo que la respuesta correcta sería la d), pues la ley dice que estos serían un ingreso no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, por lo cual un ingreso económico.*

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros acuerda su desestimación ya que de las cuatro respuestas dispuestas a la pregunta 40*: a) Supone un ingreso presupuestario, pero no un ingreso económico; b) Supone un ingreso presupuestario, y también un ingreso económico; c) No es ingreso económico ni ingreso presupuestario; d) Es un ingreso económico,* la respuesta correcta es la a), dado que la cantidad prestada tanto la entrada como la salida se proyecta sobre el Capítulo VIII de gastos y de ingresos, respectivamente. Por otro lado, hablando en el sentido económico de esta cuestión se debe de acudir a la contabilidad financiera, sin que en ningún caso haya una corriente monetaria que se refleje en una cuenta del grupo 6 o 7 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En base a los antecedentes anteriormente expuestos el Tribunal acuerda por unanimidad:

Código Seguro De Verificación:	9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	01/10/2020 13:58:13
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==		

PRIMERO.- Disponer la incorporación de la primera pregunta de las que conformaban las cinco de reserva al primer ejercicio de la fase de oposición del presente procedimiento selectivo, tras la anulación de la pregunta Número 34.

SEGUNDO.- Proceder nuevamente a la corrección del primer ejercicio de los aspirantes que acudieron al llamamiento el pasado día 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo considerado en el apartado anterior y con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, correspondiendo, por aspirante, la siguiente puntuación:

CODIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
SJAZCHE/TAE/030920/01	BEJAR RIVAS, ROSARIO	4,90
SJAZCHE/TAE/030920/02	CORNEJO RODRÍGUEZ, ROSA	4,20
SJAZCHE/TAE/030920/03	JIMÉNEZ SALAS, ÁNGELA	4,40
SJAZCHE/TAE/030920/04	MAQUEDA ROSENDO, SILVIA	4,50
SJAZCHE/TAE/030920/05	DE LA PEÑA POSAELAS, ANTONIO	3,10
SJAZCHE/TAE/030920/06	RODRÍGUEZ MORA, MICALEA	8,60
SJAZCHE/TAE/030920/07	RODRÍGUEZ MORENO, DAVID	6,55
SJAZCHE/TAE/030920/08	RUIZ SIERRA, MIGUEL	2,75
SJAZCHE/TAE/030920/09	SÁNCHEZ RINCÓN, ANABEL	4,85

Resultan automáticamente excluidos del presente procedimiento selectivo los aspirantes que no han obtenido la puntuación mínima de 5,00 puntos requerida en la Base Séptima reguladora del procedimiento selectivo

TERCERO.- Convocar a los/as aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición para la realización del segundo de ellos, para el próximo día 20 de octubre de 2020, a las 11: horas, en el Salón de Plenos de este ayuntamiento, sita en Pza de la Mujer Trabajadora S/N (San Juan de Aznalfarache), procediendo acto seguido, a su lectura en los términos dispuestos en la Base Séptima de la convocatoria.

CUARTO.- Insertar en sede electrónica, página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento plantilla definitiva de respuestas al primer ejercicio de carácter teórico de la fase de oposición, contemplando la anulación de la pregunta Núm. 34 e incorporando la primera de reserva, así como extracto de los acuerdos adoptados por este Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que contra el acto del Tribunal Calificador del Proceso selectivo, que no es firme en la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la exposición del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

San Juan de Aznalfarache, a la fecha de la firma digital abajo reseñada.

EL PRESIDENTE

Fdo: J. Alfredo Guzmán Mansilla

Código Seguro De Verificación:	9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	01/10/2020 13:58:13
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9sUNvHtd+cJ0FXAjFdcUwQ==		